

PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL
(BOLETÍN N° 11.907-17)

CÓDIGO PENAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
LIBRO SEGUNDO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS. TÍTULO QUINTO DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS § IV Prevaricación. Artículo 223. Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los fiscales judiciales, sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados: 1° Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil. 2° Suprimido. 3° Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal: 1. En el número 3° del artículo 223, sustitúyese la expresión "seduzcan o soliciten" por "soliciten favores de naturaleza sexual o afectiva".

CÓDIGO PENAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
§ XII Abusos contra particulares. Artículo 258. <u>El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución</u>, será castigado con la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio.	2. En el artículo 258, sustitúyese la frase: “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución”, por la siguiente: “<u>El empleado público que acosare sexualmente a persona que tenga solicitudes pendientes de su resolución o acerca de la cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior</u>”.
Artículo 259. El empleado que <u>solicitare</u> a persona sujeta a su guarda por razón de su cargo, sufrirá la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados e inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio. Si la persona <u>solicitada</u> fuere cónyuge, conviviente, descendiente, ascendiente o colateral hasta el <u>segundo</u> grado de quien estuviere bajo la guarda del <u>solicitante</u>, las penas serán reclusión menor en sus grados medio a máximo e inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.	3. En el artículo 259: a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra "solicitare", por la frase "<u>acosare sexualmente</u>". b) Sustitúyese en el inciso segundo, la palabra "solicitada" por "<u>acosada</u>", la voz "segundo" por "<u>cuarto</u>" y la palabra "solicitante" por la frase "<u>acosador sexual</u>".
TÍTULO SÉPTIMO CRÍMENES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL § VI. Del estupro y otros delitos sexuales	4. Agrégase el siguiente artículo 364:

CÓDIGO PENAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
	"Art. 364. El que solicitare favores de naturaleza sexual, aun cuando no llegaren a concretarse, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, educacional o docente, militar, deportiva, de prestación de servicios, u otra análoga, continuada o habitual, a cambio de trabajos prometidos o reales, evaluaciones favorables, aumento de salarios, ascensos u otros beneficios; o realice comentarios sobre el cuerpo de la persona, bromas, insinuaciones o gestos libidinosos o sugestivos sexualmente o aseche sexualmente, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. La pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio si la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada, o fuere cometida por un superior jerárquico o empleador."